



Organismo Internacional de Energía Atómica

### CONFERENCIA GENERAL

Cuadragésima quinta reunión ordinaria Punto 14 del Orden del Día provisional (GC(45)/1) GC(45)/9

3 de agosto de 2001

Distr. GENERAL

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

### NORMAS PARA LA ACEPTACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS EN EFECTIVO OFRECIDAS AL ORGANISMO

El 13 de junio de 2001, la Junta de Gobernadores examinó la cuestión de la revisión de las Normas para la aceptación de las contribuciones voluntarias en efectivo ofrecidas al Organismo, que fueron aprobadas por la Conferencia General el 29 de septiembre de 1989½, y recomendó la aprobación de las Normas que figuran en el Anexo del proyecto de resolución adjunto.

<sup>1/</sup> GC(XXXIII)/RES/520; véase la Parte II del documento INFCIRC/370.

### **Apéndice**

### Proyecto de resolución

# NORMAS PARA LA ACEPTACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS EN EFECTIVO OFRECIDAS AL ORGANISMO

### La Conferencia General,

- a) <u>Teniendo en cuenta</u> lo dispuesto en el apartado 8 del párrafo E del Artículo V y en los párrafos F y G del Artículo XIV del Estatuto, y
- b) <u>Habiendo examinado</u> el documento GC(45)/9, en el que figura una recomendación de la Junta de Gobernadores relativa a las Normas para la aceptación de las contribuciones voluntarias en efectivo ofrecidas al Organismo<sup>2/</sup>,

Aprueba las Normas para la aceptación de las contribuciones voluntarias en efectivo ofrecidas al Organismo recomendadas por la Junta de Gobernadores, que figuran en el Anexo de esta resolución.

Las presentes Normas para la aceptación de las contribuciones voluntarias en efectivo ofrecidas al Organismo fueron aprobadas por la Conferencia General el 29 de septiembre de 1989 (GC(XXXIII)/RES/520) y figuran en la Parte II del documento INFCIRC/370.

#### Anexo del Apéndice

## Normas para la aceptación de las contribuciones voluntarias en efectivo ofrecidas al Organismo

- 1. Podrán ofrecer contribuciones voluntarias en efectivo al Organismo los Gobiernos de los Estados Miembros del Organismo, o de las Naciones Unidas, o de cualquiera de los organismos especializados; las organizaciones con las que el Organismo mantenga relaciones conforme a los dispuesto en el párrafo A del Artículo XVI de su Estatuto; otras organizaciones intergubernamentales; y cualquier otra fuente no gubernamental.
- 2. El Director General podrá aceptar e ingresar en el Fondo General esas contribuciones voluntarias en efectivo, a condición de que los ofrecimientos no entrañen restricción alguna en cuanto a su utilización.
- 3. El Director General podrá también aceptar otras contribuciones voluntarias en efectivo si, a su juicio:
  - a) esas contribuciones pueden destinarse sin dificultad a un proyecto, programa o actividad para cuya ejecución el Director General ya haya sido autorizado por uno o más órganos competentes del Organismo;
  - b) la aceptación de dicha contribución no obliga al Organismo a efectuar gastos para los que no disponga de fondos;
  - c) cualquier requisito en cuanto a la utilización no perjudica la ejecución eficiente del proyecto, programa o actividad a los cuales esté destinada la contribución; y
  - d) cualquier requisito en cuanto a la utilización está en consonancia con las disposiciones del Estatuto.
- 4. El Director General remitirá a la Junta de Gobernadores los ofrecimientos de contribuciones voluntarias en efectivo mencionados en la norma 1 que no haya aceptado conforme a lo dispuesto en las normas 2 y 3, a fin de que la Junta decida sobre el particular, teniendo en cuenta las disposiciones del Estatuto y los intereses del Organismo.
- 5. Los ofrecimientos de contribuciones voluntarias en efectivo aceptados por el Director General conforme a los dispuesto en las normas 2 y 3 se comunicarán periódicamente a la Junta.
- 6. Las contribuciones se harán en una moneda cuyo empleo por el Organismo sea fácil y compatible con la buena marcha y eficaz gestión de sus actividades, o serán convertibles en la mayor medida posible en una moneda que el Organismo pueda utilizar sin dificultades. Con este fin , se instará a los Gobiernos a que pongan a disposición del Organismo la mayor parte posible de sus contribuciones en la moneda o monedas que el Director General conside-

GC(45)/9 Anexo del Apéndice página 2

re utilizables para la ejecución del programa del Organismo. El Director General informará a la Junta de Gobernadores, conforme ésta lo solicite, acerca de la medida en que las restricciones aplicadas a las contribuciones han afectado a la flexibilidad, eficiencia y economía de las actividades del Organismo. La Junta de Gobernadores estudiará las disposiciones que sea conveniente adoptar con respecto a las monedas cuya utilización haya planteado dificultades, a fin de facilitar las actividades del Organismo.